EJECUTIVO
RADICADO # 2019-00010

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio No. 0214 del 9 de febrero hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00096, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LIMITADA, en tanto que el presente proceso terminó por transacción y se encuentra archivado, sin que existan bienes a disposición del mismo. Por secretaria líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc9f459d38d380cdb3a154f01a5037b42d101d81707ca224d68b877cf3f3713c
Documento generado en 24/02/2021 10:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica